

7
ELV

9

CONVENIO DE COLABORACION No. 13 020 . ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL, QUINTANA S.A.S. y BLUEGOLD S.A.S

Entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, representado en este acto por el Doctor LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 en su condición de SECRETARIO GENERAL nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2.011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, facultado para suscribir este Convenio de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2012, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO y por la otra parte, QUINTANA S.A.S., sociedad establecida en Colombia mediante la escritura pública N°379 de la Notaría 29 de Medellín ,en Enero 28 de 2008, registrada en la cámara de comercio de Medellín en Febrero 22 de 2008, en el libro 9, bajo el número 2267, identificada con el NIT. 900.204.720-6 y matricula mercantil No.21-393199-12; BLUEGOLD S.A.S., sociedad establecida en Colombia mediante documento privado de septiembre 03 de 2012, del único accionista, registrado en cámara de comercio en septiembre 03 de 2012, en el libro 9º,bajo el No. 15908, identificada con NIT.900.556.578-6 y matricula mercantil No.21-474472-12 representadas en este acto por ROLANDO JAVIER SÁNCHEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.116 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante legal de las sociedades, en adelante se denominará LA EMPRESA; han acordado suscribir el presente Convenio el cual se registrá por la legislación colombiana y previas las siguientes

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

A) NATURALEZA DEL RIESGO. Que grupos armados al margen de la Ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a la empresa.

B) CONSECUENCIAS DEL RIESGO. Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.

C) DEL INTERES GENERAL Y PUBLICO. Que la industria minera en todas sus ramas o fases, es una actividad calificada por el Legislador en el Artículo 13 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), como de interés social y de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.

D) CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA. Que en ejercicio de su objeto social, la Empresa se encuentra desarrollando actividades de exploración y explotación de oro, en el proyecto denominado QUINTANA, ubicado en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia.

Elaboró: CECOM

5

CONVENIO DE COLABORACION No. 13 020 . ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL, QUINTANA S.A.S. y BLUEGOLD S.A.S

E) FUNCION DE LAS FUERZAS MILITARES. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

F) DEBER DE PROTECCION. Que la protección de la industria minera es cuestión de seguridad nacional, es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional y en desarrollo de ello, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4° y 6° de la Ley 489 de 1998).

G) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES. Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.

H) PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONVENIOS. Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y de otra parte, en sentencia de la Corte Constitucional No. T-651 del 27 de noviembre de 1996, esta Corporación sostuvo lo siguiente: "Es claro que actividades como la explotación de petróleos, de minerales preciosos, el transporte de crudo o de refinados son actividades de interés general y de utilidad pública, no sólo por razones económicas, sino ecológicas y ambientales, con lo cual resulta apenas razonable, buscar por la vía contractual, en algunos casos especiales, disponer de vigilancia y patrullaje armado en las zonas en las que se desarrollen aquellos comportamientos económicos, frente a las situaciones de conflicto y de perturbación del orden público que se presenten".

I) DOCTRINA DE LOS CONVENIOS. Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los convenios de cooperación tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados Contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.

J) COLABORACION ENTRE LAS PARTES. Que la EMPRESA, ha convenido con el MINISTERIO la cooperación en la protección de la infraestructura minera en el área determinada en el Anexo No.1, mediante ayudas en dinero y especie necesarias para facilitar la capacidad operativa del personal de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL destacado para dicha protección sin que en ningún momento estas ayudas vulneren el DIH YDDHH.

Elaboró: CECON

2
84

6

210 020

CONVENIO DE COLABORACION No. . ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y QUINTANA S.A.S. y BLUEGOLD S.A.S

K) DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Que las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL, como institución que se rige por la constitución política y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano, son y será respetuosa del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa está obligada a cumplir y a vigilar. Igualmente el Ministerio de Defensa Nacional expidió la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

De conformidad con lo expresado, el MINISTERIO Y LA EMPRESA, según la voluntad inequívoca de sus representantes, han acordado celebrar este Convenio. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL a través de la DECIMA CUARTA BRIGADA, prestará una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener las condiciones de protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles de la empresa, en los sectores indicados en el Anexo No. 1 de este Convenio; áreas en las que esta empresa desarrolla actividades de exploración y explotación de oro.

SEGUNDO: VALOR.- El valor de este convenio determinado por la cuantía de los recursos en dinero y especie que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas suministrará la empresa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, se estima en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$230.400.000) MONEDA CORRIENTE, recursos que se distribuirán conforme lo establece el Anexo No. 2 de este Convenio, de conformidad con el cronograma acordado por las partes. Estos recursos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal.

TERCERO: ENTREGA DE LOS APORTES.- La empresa, ordenará la entrega de los aportes en dinero y especie que se establecen en el Anexo No, 2, una vez perfeccionado el Convenio. Para su desembolso se requerirá la presentación del Plan de Inversión, las unidades beneficiarias lo elaborarán y será aprobado por el Comité de Coordinación. Las partes delegan en el Comité esta función y facultad. No obstante, para la entrega de los apoyos en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El Coordinador de Seguridad de la empresa elaborará dichas actas, las cuales serán suscritas también por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas, o sus designados.

CUARTO: COORDINACIÓN. La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo No. 3 que hace parte integral de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico de este Convenio, estará a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL- DECIMA CUARTA BRIGADA

Elaboró: CECOM

7

CONVENIO DE COLABORACION No. 13 020 , ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y QUINTANA S.A.S. y BLUEGOLD S.A.S

QUINTO: VIGENCIA.- Este Convenio estará vigente desde su perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil trece (2.013). No obstante se podrá suspender o dar por terminado total o parcialmente en forma anticipada de acuerdo con lo señalado en los ordinales sexto, séptimo y octavo de este documento. En estos eventos, se entenderá que la parte que de por terminado este Convenio suspenderá la entrega de recursos o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin que esta actuación de lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de la empresa.

SEXTO: SUSPENSIÓN - CAUSALES.- La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a la empresa y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor la empresa tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Anexo No. 2 de este Convenio.

SEPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente, se puede dar por terminado total o parcialmente en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, cuando se suceda alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

En cualquiera de estos eventos anteriores, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final.

OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte a la cual acaeciére la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél

8

CONVENIO DE COLABORACION No. 13 020 . ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y QUINTANA S.A.S. y BLUEGOLD S.A.S

en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de la empresa.

NOVENO: RESPONSABILIDAD.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, por virtud del presente Convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL hará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DECIMO: SUPERVISION- Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio e inversión de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes del mismo, las partes designarán un grupo supervisor conformado por el Jefe de Estado Mayor de la Séptima División o su delegado y un funcionario de la Empresa. Las visitas de Supervisión podrán efectuarse por lo menos dos veces durante la vigencia del Convenio. El Comandante de la unidad militar a quien se le practique la visita de supervisión o su delegado, suministrarán la información y documentos necesarios para llevar a cabo esta visita. Esta supervisión se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Comando del Ejército en la Directiva 1279-2012.

DECIMOPRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan conjuntamente, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, y a mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente Convenio, así como a los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción de la información que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

DECIMOSEGUNDO: PRESUPUESTO.- La empresa declara que cubrirá el valor de los compromisos que asume en virtud de este Convenio por un monto de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$230.400.000) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo a la certificación expedida por la empresa. Este Convenio no genera erogación presupuestal para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL.

DECIMOTERCERO: IMPUESTOS.- El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública (Ejército Nacional) en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

DECIMOCUARTO: LIQUIDACION.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de este Convenio, el Ministerio y la empresa realizarán su liquidación final. Para tal efecto, cada una de las partes designará un liquidador y aportará los documentos soporte de la ejecución de los apoyos, con el propósito de proceder de conformidad

CONVENIO DE COLABORACION No. ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL, QUINTANA S.A.S. y BLUEGOLD S.A.S

con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario la empresa realizará unilateralmente dicha liquidación. En todo caso, se hará un balance general de la ejecución del convenio, determinándose en la liquidación, si quedan aportes pendientes por ejecutar.

PARAGRAFO UNICO: Si a la terminación del plazo para la ejecución del Convenio, existieran recursos aportados por la Empresa no ejecutados, se acordará en el acta de terminación del Convenio, que dentro del plazo de liquidación del mismo, se terminarán de ejecutar; o se convendrá entre las partes, la ejecución de los mismos, mediante el acto que corresponda.

DECIMOQUINTO: INFORMES PERIODICOS: Las partes convienen que en periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de la vigencia de este documento, la unidad ejecutora que recibe los apoyos y la empresa presentaran al Ministerio de Defensa Nacional un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del Convenio. La unidad ejecutora deberá presentar los informes a través del Comando General de la Fuerzas Militares.

DECIMOSEXTO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. hoy

16 ABR. 2013

Elaboró: CECOW

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General
Ministerio de Defensa

Javier Sánchez
ROLANDO JAVIER SÁNCHEZ MORA
Representante Legal
Quintana SAS/ BlueGold SAS